

**TERCERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**  
**Y RECURSOS NATURALES**

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 59,697.69 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, localizada en la bahía Chahué, zona turística, marina Chahué, localidad de Huatulco, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, y se autoriza su enajenación a título gratuito a favor de Nacional Financiera S.N.C. en su carácter de fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción VI, 92, 93, 95, 99 fracción III, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125, 143 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

**CONSIDERANDO**

Que el 14 de septiembre de 2007, se otorgó a favor de la fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, la concesión DGZF 561/07, respecto de una superficie de 42,643.01 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar localizada en la bahía Chahué, zona turística, marina Chahué, localidad de Huatulco, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, para uso de instalaciones náuticas;

Que el 14 de septiembre de 2010, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió resolución que modificó las bases y condiciones de la concesión con No. DGZF 561/07 para modificar la superficie y establecerla en 67,742.21 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar en el domicilio citado;

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación a que se ha aludido, se encuentra la superficie de 59,697.69 m<sup>2</sup> de terrenos ganados al mar, localizada en el domicilio mencionado, y cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo;

Que la superficie de 59,697.69 m<sup>2</sup> de terrenos ganados al mar mencionada en el considerando anterior, se encuentra identificada en el plano con clave No. MBC/MCH-1 de fecha febrero de 2010, que cumple con la delimitación oficial con clave No. DD/OAX/200601, elaborado por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual obra en el expediente 53/41253, soportado por la opinión técnica No. 1442/10, de fecha 3 de diciembre de 2010, emitido por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, mediante solicitud de fecha 9 de septiembre de 2009, pidió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título gratuito de una parte de la superficie referida en el considerando anterior;

Que la mencionada solicitud fue formulada por la C. Patricia Angélica Flores Flores, acreditando su personalidad con la copia certificada del poder general para actos de administración que le otorgó la fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, certificación expedida el 24 de abril de 2009, por el Notario Público No. 131 del Distrito Federal, el Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto;

Que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, es un fideicomiso público del gobierno federal constituido en Nacional Financiera S.N.C. que tiene por objeto participar en la programación, fomento y desarrollo del turismo;

Que la solicitud que se refiere en el considerando quinto, deriva del interés del Fondo Nacional de Fomento al Turismo de llevar a cabo acciones que fomenten el crecimiento de infraestructura en el sector turístico, insumo fundamental para el desarrollo económico y promoción de inversiones en el Municipio de Santa María Huatulco;

Que el patrimonio del Fondo Nacional de Fomento al Turismo se integra con las aportaciones que efectúen el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las entidades paraestatales y los particulares; y sus funciones son crear y consolidar centros turísticos, ejecutar obras de infraestructura y urbanización y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 84 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales mediante el cual se prevé la aportación al patrimonio de entidades, ha encontrado elementos que determinan que el inmueble objeto del presente Acuerdo, es susceptible de enajenarse a título gratuito por considerar que el uso y aprovechamiento son de interés y beneficio público, y que auxiliará a cumplir con los fines del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo;

Que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, presentó como uso de instalaciones náuticas cuya descripción, inicio, conclusión y financiamiento obran en el expediente, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley General de Bienes Nacionales, que señala que la enajenación a título gratuito de inmuebles federales sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del inmueble;

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento y toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y que con fundamento en el artículo 124 del mismo ordenamiento, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales está facultada para desincorporar del régimen de dominio público de la Federación los terrenos ganados al mar que no se requieran para la prestación de servicios públicos, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 59,697.69 m<sup>2</sup> de terrenos ganados al mar, localizada en la bahía Chahué, zona turística, marina Chahué, localidad de Huatulco, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, y se autoriza su enajenación a título gratuito a favor de Nacional Financiera S.N.C. en su carácter de fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

#### Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar polígono 1: 41,848.56 m<sup>2</sup>

V	COORDENADAS		V	X	Y
	X	Y			
ZF168	808421.4343	1744613.4484	ZF184	808458.9820	1744693.9328
ZF169	808413.0418	1744613.1240	ZF185	808438.3432	1744708.7883
ZF170	808397.0083	1744612.9581	ZF186	808423.4798	1744718.0678
ZF171	808380.9804	1744612.6345	ZF187	808408.6164	1744727.3473
ZF172	808300.7978	1744611.2348	ZF188	808384.5181	1744748.9857
ZF173	808278.0091	1744631.3717	ZF189	808362.7649	1744762.9173
ZF174	808265.8597	1744669.3115	ZF190	808345.9267	1744783.7332
ZF175	808312.3834	1744684.2096	ZF191	808325.5081	1744810.6641
ZF176	808320.5021	1744659.0239	ZF192	808311.3678	1744845.3336
ZF177	808367.1645	1744659.7198	ZF193	808294.2018	1744905.4345
ZF178	808412.2265	1744660.5239	ZF194	808281.8390	1744947.5110
ZF179	808437.8519	1744662.5912	ZF195	808260.7365	1745004.1284
ZF180	808451.5426	1744662.7924	ZF196	808283.6526	1745038.2045
ZF181	808466.3191	1744661.7487	ZF197	808323.1000	1745071.6693
ZF182	808471.6825	1744659.2317	ZF198	808342.9926	1745056.1130
ZF183	808475.2272	1744682.5941	ZF199	808346.1022	1745046.8712
			ZF200	808354.7484	1745053.1787
			ZF201	808360.3996	1745036.3625

ZF202	808376.3509	1745045.4172
ZF203	808418.9547	1745040.0634
ZF204	808436.0811	1745019.7873
ZF205	808466.9341	1744987.8302
ZF206	808492.4297	1744957.8655
ZF207	808513.2787	1744934.7308
ZF208	808545.5343	1744896.1031
ZF209	808545.1781	1744869.2031
ZF210	808543.4530	1744843.6616
ZF211	808514.5906	1744817.5516
ZF212	808530.2036	1744818.6482
ZF213	808545.2931	1744816.4438
ZF214	808549.6038	1744826.7366
ZF215	808554.3659	1744870.2128
ZF216	808555.4975	1744891.0432
ZF217	808557.4072	1744913.6401
ZF218	808559.2819	1744935.5904
ZF219	808560.0111	1744957.6543
ZF220	808560.5549	1744966.9092
ZF221	808569.4621	1744992.6853
ZF222	808580.9712	1745013.6478
ZF223	808593.0278	1745036.2375
ZF224	808607.7221	1745064.3956
ZF225	808631.4498	1745099.2716
ZF226	808672.3664	1745140.8077
ZF227	808688.6595	1745160.6937
ZF228	808708.7985	1745205.4224
ZF229	808747.0922	1745199.5314
ZF230	808785.6133	1745182.3317
ZF231	808763.3164	1745132.3945
ZF232	808752.7483	1745115.6345
ZF233	808728.2965	1745090.1642
ZF234	808702.7483	1745064.0252
ZF235	808691.3021	1745050.6240
ZF236	808670.8330	1745015.0127
ZF237	808657.8409	1744989.7668
ZF238	808644.6526	1744965.5914
ZF239	808638.3585	1744945.5800
ZF240	808637.3308	1744919.2516
ZF241	808634.5677	1744883.6551

ZF242	808631.8609	1744846.5193
ZF243	808630.8773	1744817.9723
ZF244	808620.7661	1744789.3370
ZF245	808610.5975	1744765.9159
ZF246	808594.0045	1744735.4116
ZF247	808584.4267	1744715.7704
ZF248	808579.3725	1744697.0876
ZF249	808576.8370	1744682.7672
ZF250	808575.1189	1744677.3867
ZF251	808576.7972	1744656.7788
252	808559.6149	1744658.3260
253	808557.9022	1744679.3560
254	808560.2960	1744686.8530
255	808562.7648	1744700.7970
256	808568.4384	1744721.7690
257	808578.8902	1744743.2027
258	808595.3039	1744773.3770
259	808604.9348	1744795.5600
260	808613.9773	1744821.1690
261	808614.8822	1744847.4300
262	808617.6155	1744884.9310
263	808620.3565	1744920.2410
264	808621.4601	1744948.5130
265	808629.0218	1744972.5549
266	808642.8189	1744997.7281
267	808655.9303	1745023.2043
268	808677.3501	1745060.4650
269	808690.1944	1745075.5030
270	808714.9644	1745100.8220
271	808739.2891	1745126.1620
272	808748.2804	1745140.4220
273	808763.1144	1745173.8050
274	808742.2483	1745183.0770
275	808718.9919	1745186.6540
276	808703.2363	1745151.6610
277	808685.0232	1745129.4320
278	808644.6400	1745088.4370
279	808622.3350	1745055.6520
280	808608.0625	1745028.3030
281	808595.9214	1745005.5550

282	808585.0584	1744985.7690
283	808577.3881	1744963.5720
284	808576.9946	1744956.8750
285	808576.2579	1744934.5860
286	808574.3454	1744912.1910
287	808572.4586	1744889.8660
288	808571.3156	1744868.8250
289	808566.4578	1744824.5865
290	808563.9719	1744817.0360
291	808557.8598	1744802.4042
292	808554.1159	1744795.8600
293	808546.9990	1744799.0140
294	808529.5630	1744801.5610
295	808511.5046	1744800.2930
296	808502.7662	1744797.8240
297	808499.5967	1744796.4660
298	808497.9290	1744796.6060
299	808490.3796	1744805.4960
300	808482.5106	1744812.5800
301	808502.9299	1744829.9270
302	808526.9545	1744851.6600
303	808528.1857	1744869.8890
304	808528.4524	1744890.0370
305	808500.4355	1744923.5880
306	808454.6211	1744976.1082
307	808423.4585	1745008.3860
308	808410.2501	1745024.0240
309	808379.8331	1745027.8460
310	808350.8553	1745011.3970
311	808346.0245	1745025.7720
312	808336.7210	1745018.9850
313	808334.4834	1745028.0950
314	808328.5055	1745045.8610
315	808323.5690	1745049.7470
316	808296.4455	1745026.7640
317	808279.7429	1745001.9270
318	808289.1039	1744977.1670
319	808297.9949	1744952.8300
320	808310.5305	1744910.1650
321	808327.4601	1744850.8951

322	808340.4051	1744819.1540
323	808359.3119	1744794.2169
324	808374.2510	1744775.7490
325	808394.8489	1744762.5570
326	808418.8739	1744740.9840
327	808447.8205	1744722.9130
328	808468.8131	1744699.9612
329	808488.9666	1744692.8250
330	808491.6070	1744686.6350
331	808491.2420	1744674.8180
332	808489.5163	1744663.4450
333	808488.1342	1744655.8020
334	808488.9912	1744644.1230
335	808486.9513	1744636.4366
336	808486.4317	1744632.5419
337	808481.6162	1744632.5453
338	808472.2494	1744640.1540
339	808461.9777	1744645.0130
340	808451.0678	1744645.7840
341	808438.6612	1744645.6010
342	808413.0624	1744643.5360
343	808367.4429	1744642.7220
344	808313.7841	1744641.9220
345	808306.3733	1744647.5299
346	808301.3829	1744662.8022
347	808287.2531	1744658.2474
348	808292.7722	1744641.0125
349	808307.1050	1744628.3475
350	808313.3786	1744628.4570
351	808380.6605	1744629.6320
352	808396.7488	1744629.9560
353	808412.6255	1744630.1210
354	808428.6186	1744630.7390
355	808435.8813	1744630.8290
356	808430.5121	1744625.6940
357	808439.1178	1744604.0762
358	808437.4470	1744600.6210
ZF168	808421.4343	1744613.4484

**Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar polígono 3: 11,747.62 m<sup>2</sup>**

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM38	808591.2066	1744729.6739
TGM37	808613.5180	1744740.7020
TGM36	808632.0590	1744764.0590
TGM35	808641.4900	1744803.1100
TGM34	808632.8490	1744856.0880
TGM33	808657.6540	1744907.2770
TGM32	808681.2340	1744950.3130
TGM31	808706.4880	1744976.3600
TGM30	808703.7300	1745016.8400
TGM29	808716.4720	1745059.8770
TGM28	808779.7300	1745069.1150
TGM27	808799.9970	1745119.5440
TGM26	808786.5670	1745141.2520
TGM25	808768.8416	1745144.8289
ZF231	808763.3164	1745132.3945

ZF232	808752.7483	1745115.6345
ZF233	808727.1726	1745088.9936
ZF234	808702.7483	1745064.0252
ZF235	808691.3021	1745050.6240
ZF236	808670.8330	1745015.0127
ZF237	808657.8409	1744989.7668
ZF238	808644.6526	1744965.5914
ZF239	808638.3585	1744945.5800
ZF240	808637.3308	1744919.2516
ZF241	808634.5677	1744883.6551
ZF242	808631.8609	1744846.5193
ZF243	808630.8773	1744817.9723
ZF244	808620.7661	1744789.3370
ZF245	808610.5975	1744765.9159
ZF246	808594.0045	1744735.4116

**Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar polígono 4: 6,101.51 m<sup>2</sup>**

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM24	808423.4033	1744718.1155
TGM23	808336.5070	1744673.9450
TGM22	808301.8070	1744700.3490
TGM21	808272.0090	1744677.1590
TGM20	808272.9045	1744671.4835
ZF175	808312.3834	1744684.2096
ZF176	808320.5021	1744659.0239

ZF177	808367.1645	1744659.7198
ZF178	808412.2265	1744660.5239
ZF179	808437.8519	1744662.5912
ZF180	808451.5426	1744662.7924
ZF181	808466.3508	1744661.7464
ZF182	808471.6825	1744659.2317
ZF183	808475.2272	1744682.5941
ZF184	808458.9820	1744693.9328
ZF185	808438.3432	1744708.7883

**SUPERFICIE TOTAL: 59,697.69 m<sup>2</sup>**

**ARTICULO SEGUNDO.-** La fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las obras existentes o que en un futuro realice en la superficie materia del presente Acuerdo, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto.

**ARTICULO TERCERO.-** Para la realización de las obras que en un futuro realice el fiduciario del Fondo Nacional de Fomento al Turismo en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

**ARTICULO CUARTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 500.00 metros cuadrados que corresponden a terrenos ganados a la laguna, así como las obras e instalaciones existentes en la misma, ubicada frente al Lote 8 de la Playa El Tapo de Ventanas, Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Salvador Dávalos Campos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

#### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 500.00 m<sup>2</sup> de terrenos ganados a la laguna, así como las obras e instalaciones existentes en la misma, ubicada frente al Lote 8 de la Playa El Tapo de Ventanas, Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima, la cual se concesionó a Salvador Dávalos Campos como terrenos ganados a la laguna, mediante el título de Concesión DGZF-590/06, expedido con fecha 28 de junio de 2006, por un término de 15 años, para uso general, cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo;

Que la superficie de 500.00 m<sup>2</sup> de terrenos ganados a la laguna, mencionada en el primer considerando, se identifica con el Plano sin clave, hoja única, escala 1:400, de fecha mayo de 2004, cumple con la delimitación oficial con clave No. DDTL/COL/2000/1, de fecha febrero de 2000, escala 1:1000, basado en un sistema de coordenadas WGS84, proyectadas en UTM zona 13; dicho Plano obra en el expediente 53/42856, soportado por la Opinión Técnica número 3880/09 de 16 de octubre de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que Salvador Dávalos Campos, mediante solicitud recibida en fecha 21 de agosto de 2009, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Unidad de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en Colima, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie y obras referidas;

Que la mencionada solicitud fue formulada por Salvador Dávalos Campos, acreditando su personalidad con certificación de acta de nacimiento con folio: 0549343, la cual fue firmada por el Lic. J. Rosario Mejía Larios, Director del Registro Civil del Estado de Colima, de fecha 20 de agosto de 2009;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar o a otros depósitos de aguas marinas que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 500.00 m<sup>2</sup> que corresponden a terrenos ganados a la laguna, así como las obras e instalaciones existentes en la misma, ubicada en frente al Lote 8 de la Playa El Tapo de Ventanas, Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Salvador Dávalos Campos, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

#### CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS A LA LAGUNA

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	570581.8419	2104538.5505
2	570594.3419	2104538.4005
3	570595.1519	2104578.3905
4	570582.6519	2104578.5405

**SUPERFICIE TOTAL: 500.00 m<sup>2</sup>**

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables al C. Salvador Dávalos Campos, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a dicha persona física y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

**ARTICULO TERCERO.-** El C. Salvador Dávalos Campos, queda obligado a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las condiciones del inmueble que se desincorporan, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

**ARTICULO CUARTO.-** El precio del terreno y obras cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por el C. Salvador Dávalos Campos, en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

**ARTICULO QUINTO.-** Para la realización de obras que en un futuro realice el C. Salvador Dávalos Campos, en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

**ARTICULO SEXTO.-** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el C. Salvador Dávalos Campos.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 894.85 metros cuadrados que corresponden a terrenos ganados al mar, así como las obras e instalaciones existentes en la misma, ubicada en Boulevard Barra Vieja, Lote 9, Fracción C, colonia Alfredo V. Bonfil, Plan de los Amates, Playa de San Vicente, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Antonio Rullan Dichter.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

#### **CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 894.85 m<sup>2</sup> de terrenos ganados al mar, así como las obras e instalaciones existentes en la misma, ubicada en Boulevard Barra Vieja, Lote 9, Fracción C, colonia Alfredo V. Bonfil, Plan de los Amates, Playa de San Vicente, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero la cual se concesionó al C. Antonio Rullan Dichter como terrenos ganados al mar, junto con otra superficie de zona federal marítimo terrestre, mediante el Título de Concesión DGZF-939/07, expedido con fecha 3 de diciembre de 2007, por un término de 15 años, para uso de ornato, cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo;

Que la superficie de 894.85 m<sup>2</sup> de terrenos ganados al mar, mencionada en el primer considerando, se identifica con el Plano sin clave, sin escala, de fecha mayo de 2004, el cual cumple con la delimitación oficial de fecha mayo de 2002, plano número 55, escala 1:2,000, que consta de 72 planos, basado en un sistema de coordenadas WGS84, proyectadas en UTM 14, dicho Plano obra en el expediente 645/GRO/2009, soportado por la Opinión técnica número 1853/09 del 18 de mayo de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que el C. Antonio Rullan Dichter, mediante solicitud recibida en fecha 10 de marzo de 2009 pidió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie y obras referidas;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. Antonio Rullan Dichter, acreditando su personalidad con copia certificada de acta de nacimiento con folio: 644708, de fecha 27 de enero de 1948, expedida en el Registro Civil del entonces Departamento del Distrito Federal; certificada por el Licenciado Julio García Estrada, Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Tabares, en Acapulco, Guerrero, el 3 de marzo de 2009;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 894.85 m<sup>2</sup> que corresponden a terrenos ganados al mar, así como las obras e instalaciones existentes en la misma, ubicada en Boulevard Barra Vieja, Lote 9, Fracción C, colonia Alfredo V. Bonfil, Plan de los Amates, Playa de San Vicente, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Antonio Rullan Dichter, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

#### CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

V	COORDENADAS	
	X	Y
3	418117.2449	1852251.1368
5	418106.0971	1852236.8879
3569	418107.9688	1852234.8750
7	418150.2619	1852202.1395
4	418158.4707	1852212.6479

#### SUPERFICIE TOTAL: 894.85 m<sup>2</sup>

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables al C. Antonio Rullan Dichter, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a dicha persona física y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

**ARTICULO TERCERO.-** El C. Antonio Rullan Dichter, queda obligado a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las condiciones físicas del inmueble que se desincorpora, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

**ARTICULO CUARTO.-** El precio del terreno, y obras cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por el C. Antonio Rullan Dichter, en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

**ARTICULO QUINTO.-** Para la realización de obras que en un futuro realice el C. Antonio Rullan Dichter, en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

**ARTICULO SEXTO.-** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el C. Antonio Rullan Dichter.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación de acciones para la instrumentación del proceso relativo a la ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal en los municipios de San Fernando, Berriozábal, Ocozacoautla de Espinosa y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACION DE ACCIONES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO RELATIVO A LA EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO Y TERRITORIAL DE LA SUBCUENCA DEL RIO SABINAL EN LOS MUNICIPIOS DE SAN FERNANDO, BERRIOZABAL, OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA Y TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION E INNOVACION EN LA DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EL C.P. LUIS FERNANDO TORRES GARCIA; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL, LA LIC. LOURDES ADRIANA LOPEZ MORENO; Y POR LA OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE: SAN FERNANDO, REPRESENTADO POR LOS CC. JUAN ANTONIO CASTILLEJOS CASTELLANOS Y FRANCISCO ALBERTO HERNADEZ RAYO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; BERRIOZABAL, REPRESENTADO POR LOS CC. ROBERTO CASTAÑÓN GUTIERREZ Y ERNESTO SARMIENTO CASTELLANOS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL; OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, REPRESENTADO POR LOS CC. SILVER EROY CORZO LEON Y RIGOBERTO ZENTENO HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL; TUXTLA GUTIERREZ, REPRESENTADO POR LOS CC. SETH YASSIR VAZQUEZ HERNANDEZ Y EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARIAS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE; EN LO SUCESIVO "LOS GOBIERNOS MUNICIPALES"; TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. También determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar, en beneficio de todos los mexicanos, que el desarrollo nacional sea integral y sustentable; y en su artículo 26 establece la competencia estatal para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

- II. En ese sentido, para lograr el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento de acciones tendientes a un desarrollo sustentable de los recursos naturales y preservación de los mismos, se podrá en términos del artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convenir entre la Federación y los Estados la asunción de obligaciones para la ejecución y operación de obras, así como la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico lo haga necesario.
- III. Por otra parte, la Ley de Planeación en su artículo 3o., determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- IV. La misma Ley en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- V. Derivado de lo anterior y con el objeto de lograr la conservación de los recursos naturales y promover un desarrollo sustentable, una de las estrategias de planeación que se han desarrollado es el Ordenamiento Ecológico del Territorio, mismo que en el artículo 3o. fracción XXIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concibe como el instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, a fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos; en esta misma Ley, se establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, de tal manera que, en el artículo 20 Bis 1 se define que "LA SEMARNAT", deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local.
- Es en el artículo 20 Bis 2 de la misma Ley, que se faculta a los Gobiernos de los Estados, en los términos de las leyes locales aplicables, formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa, asimismo, en el párrafo tercero del artículo que se refiere, se especifica que cuando un ordenamiento ecológico regional incluya un Área Natural Protegida, competencia de la Federación, o se incluya una parte de dicha área, el programa debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta por "LA SEMARNAT", y los Gobiernos de los Estados y Municipios en que se ubique, según corresponda.
- VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 6, 7, 8 y 9 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VII. Por su parte, la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas en su artículo 6 fracción VII establece que corresponde al Poder Ejecutivo Estatal, formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico estatal, regionales y locales, con la participación de los Ayuntamientos Municipales respectivos.
- VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4. Sustentabilidad Ambiental, establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto, y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.
- IX. El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, en su cuarto eje rector: Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable establece dentro del componente de Ordenamiento Ecológico Territorial, como objetivo el promover y regular el uso del suelo en el Estado, con el cual se articulará y consolidará a nivel regional, municipal y en cuencas hidrográficas el ordenamiento ecológico del

territorio, además de promover las medidas de mitigación para atenuar o compensar impactos ambientales adversos y promover la participación de los sectores productivos y la sociedad en el proceso de ordenamiento ecológico en el Estado, dándoles a los ordenamientos ecológicos y territoriales carácter de instrumentos de planeación estratégicos en el desarrollo de nuestra Entidad.

- X. La Subcuenca del Río Sabinal se localiza en la depresión Central del Estado y ocupa de manera parcial los Municipios de San Fernando, Berriozábal, Ocozocoautla de Espinosa y Tuxtla Gutiérrez, cuenta con un área de 40,743.8 ha, abarcando 241 localidades repartidas en los cuatro Municipios. Esta zona posee una alta diversidad de flora y fauna, con presencia de especies contempladas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, debido a que el 40.78% de la superficie de la Subcuenca se encuentra dentro de áreas naturales protegidas como el Parque Nacional Cañón del Sumidero, Zona Protectora Forestal Vedada de los terrenos forestales de "Villa Allende", Reserva Estatal "Cerro Mactumactzá", Centro Ecológico Recreativo "El Zapotal" y la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera".
- XI. En ese contexto el Gobierno del Estado en coordinación con representantes de los gobiernos municipales y representantes de la sociedad civil realiza el proceso de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal, el cual tiene como propósito el adecuado desarrollo de la población urbana y rural, para lo cual pretende disminuir el deterioro ambiental que se presenta por la erosión, deslaves, contaminación de afluentes, desvíos de los cauces, inundaciones, deforestación entre otros, a través de programas y acciones eficaces que contribuyan a alcanzar un manejo sustentable de los recursos naturales.
- XII. "EL PROGRAMA" fue expedido el 24 de marzo de 2010 por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas en el Periódico Oficial No. 223.
- XIII. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en la Subcuenca del Río Sabinal han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.
- XIV. Es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio de Coordinación para dar continuidad a las acciones emprendidas para dar cumplimiento a su objeto.

#### DECLARACIONES

- I. **Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:**
  - a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  - b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, X, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
  - c. De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los Estados y Municipios, así como participar en su elaboración y aprobación, ya que existe un área natural protegida competencia de la Federación en la región.

- d. De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el oficio designatorio correspondiente, el Subdelegado de Administración e Innovación en la Delegación Federal en el Estado de Chiapas, el C.P. Luis Fernando Torres García, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- e. Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación señala como domicilio el ubicado en 5a. Poniente Norte número 1207, Barrio Niño de Atocha, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**II. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su representante que:**

- a. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- b. El Poder Ejecutivo del Estado es un órgano de Poder Público, que conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 2, 16, 36 y 45, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- c. La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con sustento legal en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, 2, 9, 10, 20, 27, fracción VI y 32-A fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- d. Está representada por la Lic. Lourdes Adriana López Moreno, quien acredita su personalidad como Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2011, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas; y con fundamento en el artículo 32-A fracciones II, IV, VII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- e. Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Tercera Poniente Norte número 148, colonia Centro, código postal 29000, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**III. Declaran “LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”, a través de sus representantes que:**

- a. Tienen personalidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 6, 40 fracción V y 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.
- b. Los CC. Juan Antonio Castillejos Castellanos, Roberto Castañón Gutiérrez, Silver Eroy Corzo León y Seth Yassir Vázquez Hernández; acreditan sus personalidades como Presidentes Municipales, respectivamente, de San Fernando, Berriozábal, Ocozocoautla de Espinosa y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, respectivamente con la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros de dichos Ayuntamientos, expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha del 7 de julio de 2010 y el Ciudadano Francisco Alberto Hernández Rayo, con el nombramiento de Secretario Municipal, expedido a su favor el día 1 de enero de dos mil once, por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Fernando, Chiapas, el Ciudadano Ernesto Sarmiento Castellanos, con el nombramiento de Secretario Municipal, expedido a su favor el día 1 de enero de dos mil once, por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Berriozábal, Chiapas, el Ciudadano Rigoberto Zenteno Hernández, con el nombramiento de Secretario Municipal, expedido a su favor el día 1 de febrero de dos mil once, por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, y el Ciudadano Emilio Enrique Salazar Farías, con el nombramiento de Secretario General del Ayuntamiento, expedido a su favor el día primero de enero de dos mil once, por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- c. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o. fracción VI, 7o. fracción IX y 20 Bis 2, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los municipios deberán participar en la formulación, expedición y ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales y de acuerdo con el artículo 8o. fracciones VIII y XV, y 20 Bis 4 fracciones I, II y III les corresponde la formulación y expedición de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.

- d. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción V de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, corresponde a los municipios formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico territorial de su Municipio, en congruencia y coordinación con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado.
- e. Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación señalan como su domicilio, el ubicado en el Palacio Municipal de los Municipios de San Fernando, Berriozábal, Ocozocoautla de Espinosa y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, respectivamente.

#### IV. DECLARACIONES CONJUNTAS

- a. "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- b. Que son sus voluntades suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la ejecución, evaluación y en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA" y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio.

#### FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción I, 43, 90, 115 fracción II y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracciones III y V, 3o., 4o., 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o. fracción XXIII, 7o. fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 Bis fracción II, 20, 20 Bis 1, 20 Bis 2, 20 Bis 3 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. fracciones IV, V y IX, 4o. fracciones VII, IX y XI, 7o., 8o., 10, 13, 14, 37 y 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción XXI y 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o., 16, 36, 45 y 70 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4o., 6o. fracción VII, 7o., fracción X y 8o. fracción V de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; 2o., fracción I, 20, 27 fracción VI y 32-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 2o., 6o. fracción IV, 40 fracción V y 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO DE COORDINACION.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto la realización de acciones para la instrumentación del proceso relativo a la ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

Para efectos del presente Convenio de Coordinación, el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca "EL PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

**SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.** Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendentes a:

- I. Ejecutar, evaluar y modificar "EL PROGRAMA", mediante los instrumentos legales correspondientes; e
- II. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinil, lo cual sólo podrá integrar la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACION REGIONAL ENTRE LAS PARTES.** Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio de Coordinación, así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a participar en el Comité para la Instrumentación de "EL PROGRAMA" (en lo sucesivo "EL COMITE") que deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio de Coordinación.

El desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITE" estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior que deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la instalación del Comité.

"EL COMITE" con base al artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, está integrado por dos órganos, cuyos miembros permanentes contarán con voz y voto, a saber:

- a) Un Organismo Ejecutivo responsable de la toma de decisiones y de llevar a cabo las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal. Este Organismo está integrado por el Grupo de Trabajo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Subcomité Especial de Medio Ambiente y Ordenamiento Ecológico del COPLADE.
- b) Un Organismo Técnico responsable de los estudios y análisis técnicos para la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal. Este Organismo está integrado por el Comité de Cuenca del Río Sabinal.

**CUARTA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITE".** "LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITE" serán de manera enunciativa y no limitativa las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como las siguientes:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo que incluya al menos los siguientes aspectos:
  - a) La agenda ambiental en la que se identifiquen las prioridades de cada una de "LAS PARTES" en los Municipios.
  - b) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar.
  - c) El cronograma de las actividades a realizar.
  - d) Los mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la bitácora ambiental.
  - e) Establecer las bases, los criterios y los mecanismos a que deberán sujetarse los procesos de consulta pública y de ordenamiento ecológico.
  - f) Realizar en el ámbito de su competencia las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación;
- II. Mantener una propuesta única del modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal, es decir, deberá integrar las propuestas que se generen y estar avalado por "EL COMITE";
- III. Vigilar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro del territorio de la Subcuenca del Río Sabinal;
- IV. Determinar los mecanismos a seguir para mantener y actualizar la bitácora ambiental;
- V. Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico a partir de la evaluación sobre la efectividad y el cumplimiento de las políticas, los criterios de regulación ecológica, los lineamientos y las estrategias ecológicas de "EL PROGRAMA"; y
- VI. Gestionar ante las instancias responsables la realización de los estudios específicos que se requieran derivados del programa de ordenamiento ecológico regional.

"EL COMITE" dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

**QUINTA. DE "EL PROGRAMA".** "LAS PARTES" acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio de Coordinación deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITE" mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;

- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- V. La validación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VI. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico; y
- VII. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

**SEXTA. DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA".** "EL PROGRAMA" contiene de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual "LOS GOBIERNOS MUNICIPALES" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" lo instrumenten en el territorio de la Subcuenca del Río Sabinal, y
- b) Las políticas, los criterios de regulación ecológica, usos del suelo, lineamientos y las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.

**SEPTIMA. DE LOS ALCANCES DE "EL PROGRAMA".** "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar las políticas, criterios de regulación ecológica, lineamientos, estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia, así como en la realización de las actividades que de acuerdo con la legislación aplicable correspondan a cada una.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y las estrategias ecológicas del Ordenamiento Ecológico mencionado.

**OCTAVA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO.** "LAS PARTES" acuerdan realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y seguimiento continuo y sistemático del proceso de "EL PROGRAMA" mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

"El COMITE" determinará los procedimientos que deberán seguirse para instrumentar y actualizar la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán ser aprobadas por "LAS PARTES" firmantes de este Convenio de Coordinación y registradas en la Bitácora Ambiental.

**NOVENA. DE LOS COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT".** Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA SEMARNAT" se compromete a:

- I. Apoyar técnicamente a "LOS GOBIERNOS MUNICIPALES" y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con "LAS PARTES" en la ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se especifiquen en los convenios específicos, y anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban; y
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

**DECIMA. DE LOS COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.** Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- I. Aportar a “EL COMITE”, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación;
- II. Participar en la realización de las acciones necesarias para la ejecución, evaluación, y modificación de “EL PROGRAMA”, en el marco de su competencia;
- III. Aportar los elementos necesarios contenidos en el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico a fin de observar la congruencia técnica necesaria entre estos instrumentos; y
- IV. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

**DECIMA PRIMERA. DE LOS COMPROMISOS DE “LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”.** Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación “LOS GOBIERNOS MUNICIPALES” se comprometen a:

- I. Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de “EL PROGRAMA” y garantizar su aplicación en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Vigilar que en el ámbito de sus respectivas competencias, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos y las estrategias ecológicas contenidos en “EL PROGRAMA”; y
- III. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles sus ordenamientos ecológicos locales, así como los planes y programas de desarrollo urbano de sus respectivas competencias, con las disposiciones que resulten de “EL PROGRAMA”.

**DECIMA SEGUNDA. DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION.** “LAS PARTES” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de “EL PROGRAMA”;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de “EL PROGRAMA”;
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de “EL PROGRAMA”;
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental; y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de ordenamiento ecológico.

“LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

**DECIMA TERCERA. DE LA COORDINACION Y LA CONCERTACION.** Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo; la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

**DECIMA CUARTA. DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

**DECIMA QUINTA. DE LAS RELACIONES LABORALES.** “LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón sustituto, solidario o intermediario.

**DECIMA SEXTA. DEL ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR.** “EL COMITE”, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio de Coordinación serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**DECIMA SEPTIMA. DE LA PUBLICACION OFICIAL.** “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico y “EL PROGRAMA” deberá ser aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en un plazo no mayor a los 45 días hábiles posteriores a su suscripción, contados a partir de la fecha de su suscripción o emisión. Por su parte “LA SEMARNAT” deberá publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación.

**DECIMA OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISION.** El presente Convenio de Coordinación se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITE”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITE” y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

**DECIMA NOVENA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

**VIGESIMA. TERMINACION ANTICIPADA.** “LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en seis tantos en el Auditorio de la Unidad Administrativa del Municipio de Berriozábal, Chiapas, a los treinta días del mes de agosto de dos mil once.- Por el Gobierno Federal: el Subdelegado de Administración e Innovación en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, **Luis Fernando Torres García.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas, **Lourdes Adriana López Moreno.**- Rúbrica.- Por los Gobiernos Municipales: Por San Fernando, Chiapas: el Presidente Municipal, **Juan Antonio Castillejos Castellanos.**- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Francisco Alberto Hernández Rayo.**- Rúbrica.- Por Berriozábal, Chiapas: el Presidente Municipal, **Roberto Castañón Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Ernesto Sarmiento Castellanos.**- Rúbrica.- Por Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas: el Presidente Municipal, **Silver Eroy Corzo León.**- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Rigoberto Zenteno Hernández.**- Rúbrica.- Por Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: el Presidente Municipal, **Seth Yassir Vázquez Hernández.**- Rúbrica.- El Secretario General del Ayuntamiento, **Emilio Salazar Farías.**- Rúbrica.